

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 06 de marzo de 2024 se venció el término del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P, y dentro de dicho término, a través del correo electrónico del despacho, el 05 y 06 de marzo de 2024, los apoderados judiciales de las partes radicaron memoriales. A despacho, 07 de marzo de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00401 00
Proceso	Verbal – RCE.
Demandante	Isabel Cristina Montoya Ortiz.
Demandada	Tax Alianza S.A.S.
Llamados en garantía	Rubén Darío Osorio y Compañía Mundial S.A.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre recursos – Ordena remitir el expediente al superior – Ordena oficiar.
Auto interloc.	# 0394.

Primero. Se incorporan al expediente nativo los memoriales radicados virtualmente por los apoderados judiciales de todas las partes involucradas en el litigio, por medio de los cuales, dentro del término legal oportuno, presentan reparos concretos por escrito en contra de la sentencia oral emitida en primera instancia por este despacho el 01 de marzo de 2024.

Segundo. En cuanto al recurso de **apelación** presentado por los apoderados judiciales de la parte demandante, y de la demandada sociedad **Tax Alianza S.A.S.**, se **reitera la concesión dicho recurso**, en el efecto **suspensivo**, conforme a lo indicado en la audiencia de fallo del 01 de marzo de 2024, en la cual se presentaron reparos concretos de manera oral frente al fallo, a los cuales se le adiciona la ampliación escrita de los mismos, presentada por medio del correo electrónico del despacho.

Tercero. En cuanto al recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de los llamados en garantía, es decir, el señor **Rubén Osorio** y la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, se tiene que el recurso de apelación se interpuso de manera oral en la audiencia del 01 de marzo de 2024, y el despacho les concedió a los apoderados de dichos llamados en garantía el término consagrado en el inciso segundo del artículo 322 del C.G.P., para que se presentaran de manera escrita los reparos concretos frente a la sentencia.

Los apoderados de los llamados en garantía mencionados, dentro del término legal para ello, de manera escrita, a través del correo electrónico del despacho, presentaron los reparos concretos en contra de la sentencia emitida de manera oral en audiencia del 01 de marzo de 2024, y por el contenido de dichos reparos, al ser procedente, se **concede** en el efecto **suspensivo** el recurso de **apelación** presentado frente a la sentencia por dichos llamados en garantía.

Cuarto. Teniendo en cuenta que ya se encuentran surtidos los trámites pertinentes para la remisión del expediente al superior, se ordena que por secretaría se envíe el

expediente digital al Tribunal Superior de Medellín - Sala de Decisión Civil, para que en dicha instancia se defina lo pertinente con relación a los recursos de **apelación** frente a la sentencia oral de primera instancia del 01 de marzo de 2024, interpuestos por los apoderados judiciales de las partes demandante, demandada, y los llamados en garantía, y que les fue concedido en el efecto **suspensivo**.

Quinto. El despacho, mediante providencia del 01 de febrero de 2024, ordenó remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil, para que en dicha instancia se definiera lo pertinente con relación al recurso de **apelación** interpuesto en contra del **auto** que negó el decreto de la prueba documental denominada “...Cálculo de los perjuicios realizado por el suscrito...”, y que fue concedido a la parte demandante en el efecto **devolutivo**. Por lo anterior, el expediente fue remitido virtualmente al superior por parte de la secretaría de este despacho el 07 de febrero de 2024, y según correo electrónico recibido por este juzgado, por reparto el expediente le fue asignado a la Sala del Honorable Magistrado Dr. **José Omar Bohórquez Vidueñas** (despacho # 007 civil, del Tribunal Superior de Medellín).

Y en virtud de que el 01 de marzo de 2024 se dictó sentencia oral de primera instancia, se ordena que por secretaría se oficie a dicha Sala Unitaria de Decisión Civil, con el fin de ponerle en conocimiento que se emitió sentencia de primera instancia, la cual fue recurrida por las partes involucradas, y que el expediente nuevamente se remitirá al superior para los fines de dicha apelación de sentencia.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **039**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO